DECRETO Nº 975

ADHIRIENDO AL DECRETO Nº 2141 GOB..

Victoria, Entre Ríos, 10 AGO 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 494/21, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, el 06 de Agosto de 2021 y el Decreto Nº 2141 GOB, dictado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en fecha 9 de Agosto del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que el rápido agravamiento de la situación epidemiológica requirió la toma de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nº 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nº 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO", hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Gobierno Nacional ha considerado necesario contar con un marco regulatorio nacional común para enfrentar a la pandemia, minimizar el número de casos y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requieran y en dicho marco ha dictado el DNU Nº 494/21.

Que la norma citada establece una serie de medidas con el fin de proteger la salud pública.

Que el DNU establece nuevos parámetros para definir las situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria en aglomerados urbanos de más de 300.000 habitantes (cuando la ocupación de camas totales de terapia intensiva sea superior al 80% y cuando la variación porcentual del número de pacientes internados en UTI por Covid-19 de los últimos 7 días, respecto de los 7 días anteriores, sea superior al 20%).

Que también el decreto -que es de orden público- fija reglas generales de conducta, entre ellas: mantener una distancia mínima de 2 metros, utilizar tapabocas (cubriendo boca y nariz) en espacios compartidos, ventilar los ambientes de manera permanente y constante, higienizarse las manos, toser o estornudar en el pliegue del codo, cumplir con los protocolos aprobados.

Que si bien la situación epidemiológica en nuestra provincia se encuentra estable o en descenso en algunas localidades entrerrianas, ante el riesgo que representa la variante Delta, es necesario retrasar la trasmisión comunitaria para alcanzar mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación.

Pedro Mansilla Secretario de Octoberno Considera de Victora - E. Rios Que el artículo 4° del DNU 494/21 habilita a los Gobernadores a adoptar restricciones temporarias y focalizadas adicionales y el artículo 19 del mismo texto legal indica que los mandatarios provinciales dictaran medidas para implementar lo que el citado decreto establece.

Que en base a tal directiva, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos ha dictado el Decreto Nº 2141 GOB a través del cual faculta a los Ministros Secretarios de Estado a dictar medidas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias de carácter transitorio que permitan una eficaz aplicación del DNU 494/21.

Que por lo expuesto, corresponde adherir al decreto provincial antes aludido, en uso de las facultades conferidas al Presidente Municipal por el artículo 107 inciso u) de la Ley N° 10.027, modificado por Ley 10.082, debiendo dictarse el acto administrativo pertinente. Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VICTORIA, ENTRE RIOS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Victoria (E.R.) al Decreto Nº 2141 GOB, de fecha 9 de Agosto de 2021, emanado del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente, que establece la restricción de circular para las personas entre las dos (02) horas y las seis (06) horas de cada día, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna, aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 P.E.N. y el artículo 12 del D.N.U. 494/21 P.E.N..

ARTÍCULO 2º: Permítanse las reuniones sociales en domicilio particulares de hasta diez (10) personas. Si el domicilio contare con espacio al aire libre y la reunión se realizare en el mismo, la concurrencia podrá alcanzar hasta veinte (20) personas.

ARTÍCULO 3º: Permítanse las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, hasta un máximo de cien (100) personas.

ARTÍCULO 4º: Establécese que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de comercios, industrias, teatros, centros y salas culturales, cines, salas de juego y entretenimiento templos e iglesias, gimnasios, bares y restaurantes, se reduce a un máximo del setenta por ciento (70%) del aforo, en relación a la capacidad máxima habilitada

ARTÍCULO 5º: Dispónese que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas deberán contar con la habilitación municipal, a los efectos de efectuar el Municipio la verificación y control de cumplimiento de las pautas previstas, con la colaboración de los Gobiernos Provincial y Nacional.

<u>ARTÍCULO 6º:</u> Pase a las Secretarías que asisten al Poder Ejecutivo Municipal, Asesoría Letrada, Concejo Deliberante, Juzgado de Faltas, Dirección de Cultura, Inspección General y Mesa de Entrada.

ARTÍCULO 70: De forma.

Tedro Mansilla Secretario de Gebiarno Pjesidente Muhic Auguzinalidad de Victhi